

Primero: Tener defecto físico que les impida el desempeño de su cargo.

Segundo: Hallarse procesados criminalmente ó haber sufrido pena corporal, después de obtenida su licencia.

Tercero: Tener propiedad rural, ser colonos ó ganaderos en cualesquiera punto de la huerta, ó hallarse en alguno de estos casos sus padres, siempre que el aspirante se halle bajo la patria potestad.

Equipo.

ARTICULO 10.

La Guardia rural vestirá uniforme compuesto de pantalón, chaleco y chaqueta de paño color de café con vivos verdes y botón de metal dorado y liso: sombrero hongo con chapa dorada que contenga en su centro las iniciales G. R. recortadas y sobre fondo verde; y capote de paño pardo con iguales vivos, botones é iniciales en el cuello.

Los Cabos llevarán, además, dos galones de seda encarnada en el antebrazo izquierdo, y el Jefe levita cerrada, cinturón de charol negro con chapa dorada que contenga en su centro las iniciales ya citadas, y de él penderá la espada: sombrero tricornio con escarapela, bastón con puño de oro y cordones negros.

ARTICULO 11.

El uniforme de los Guardias y Cabos se costeará por el fondo común destinado al sostenimiento de esta fuerza, á calidad de reintegrar cada individuo el importe del suyo respectivo por medio de un módico descuento que fijará el Ayuntamiento.

